

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 04

Fecha: 24/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALBA MARIA MARTINEZ VALERO	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a los demandados CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS Y MARIA MERCEDES DUQUE MARTINEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestaran la demandani propusieran excepciones.	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00125	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	NICOLAS LIZARRALDE MENDEZ	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00132	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO GRAN PLAZA BOSA	CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00180	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL QUINTERO ESQUIVEL	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00220	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LORENZO CABRERA	Auto resuelve adición providencia	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00260	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CALUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE	Auto reconoce personería	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00290	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	JESUS LAUREANO BERNAL PENALOZA	Otras terminaciones por Auto	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00483	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGIE JOHANNA MORENO ARDILA	Auto resuelve desistimiento	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00513	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ALBERTO JJAVIER LAVERDE MANJARRES	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado ALBERTO JAVIER LAVERDE MANJARRES, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demandani propusiera excepciones.	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00599	Verbal	BANCO FINANADINA S.A.	WILSON RAYO ROJAS	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00607	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SALOMON VEGA GUARIN	Auto pone en conocimiento	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00617	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAREN ERICA REY JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00639	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud efectuada por la parte demandada, por secretaría envíelos documentos que conforman la demanda y sus anexos a su canal digital.	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00719	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ROSEBELT VANEGAS CAICEDO,	Auto pone en conocimiento Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00650 remitido por el demandado dentro del trámite ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZÓN	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00749	Verbal	FINANZAUTO S.A.	HERMES CORZO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00750	Verbal	NIXON DAVID MEJIA RUIDIAZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto rechaza demanda	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00757	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTÁ SA ESP	RAFAEL AUGUSTO ERAZO NAVARRO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00766	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	SITRIC POS SAS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00772	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00772	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00778	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	ALVARO GOMEZ R	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado ALVARO GABRIEL GOMEZ RINCON, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a los demandados Henry Jiménez Huertas, Zoraima Nayive Ariza Jiménez, Edwin Armando Sandoval Jiménez, Luis Eduardo Gómez en representación de Juan Sebastián Gómez Jiménez, Roberto Jiménez Huertas, María Andrea Jiménez Huertas del auto que admite la demanda proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestaran la demanda ni propusieran excepciones.	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00789	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	OMAR YESID TRIVIÑO CORREA	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00798	Interrogatorio de parte	LUZ MARINA COBOS MUÑOZ	MANUEL VICENTE MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Tener en cuenta la nueva dirección física allegada, a fin de notificar a esa nomenclatura a los absolventes de la presente solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00801	Ejecutivo Singular	VIGIAS DE COLOMBIA S R L LIMITADA	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S	Auto rechaza demanda	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00802	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA DEL CARMEN GOMEZ DE HOYOS	Otras terminaciones por Auto	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00816	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00834	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEINEKER EBRATT PEDRAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00834	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEINEKER EBRATT PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a la demandada ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00845	Exhibición de documentos y cosas muebles	JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL	ORFIDIA TELLEZ	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Como quiera que no se logró la notificación física al demandado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 10 del Decreto 806 de 2020.	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00903	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO W S.A.	JOSE FIDEL ORTIZ FERRIN	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00953	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JUAN CARLOS NIETO LONDOÑO	Auto resuelve Solicitud	21/01/2022	
1100140 03 029 2021 00966	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ	Auto termina proceso por Pago	21/01/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PÍLAR VELEZ R  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00003

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00104

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a los demandados CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS Y MARIA MERCEDES DUQUE MARTINEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

2021-00104

En atención al escrito que antecede, por secretaría actualice y corrija el oficio No 269 de fecha 19 de Abril de 2021, respecto al número de identificación de la entidad demanda que es 900376726 y no como quedó allí anotado.

Notifíquese (2),

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00125

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00132

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00180

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2021-00220

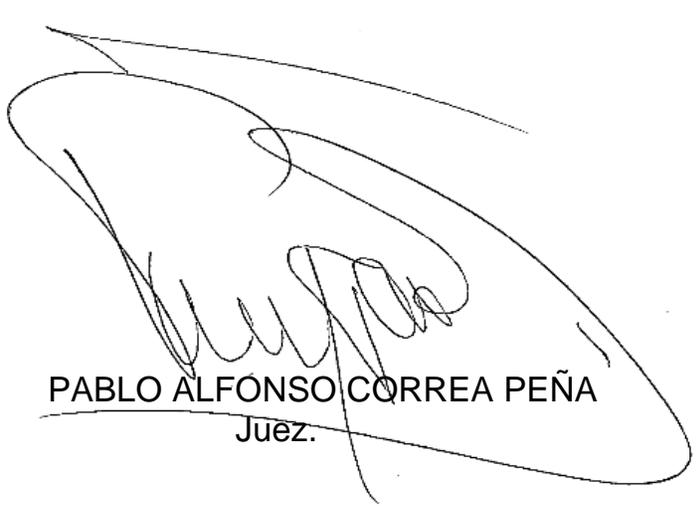
Se complementa el mandamiento de pago librado al interior del presente proceso para incluir en él las siguientes órdenes de pago.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$6.100.273.20) por el interés de plazo generado según el título base de cobro y que en UVR's equivalen a 22.158.7030.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$340.987) por cuotas de seguro.

Notifíquese este auto junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00260

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00290

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaria, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00483

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ANGIE JOHANNA MORENO ARDILA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$422,701.70) por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021, que equivalen a 1,514.0282 UVR's según el título ejecutivo base de cobro.

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$61,124,071.35) como capital acelerado contenido en el título base de cobro. que equivale a 218,933.5200 UVR's

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa del 10.50% EA, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,909,468.68), por el interés de plazo causado y que en UVR's equivalen a 6,839.3137.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50S-40752617

Oficiese al registrador de la zona respectiva.

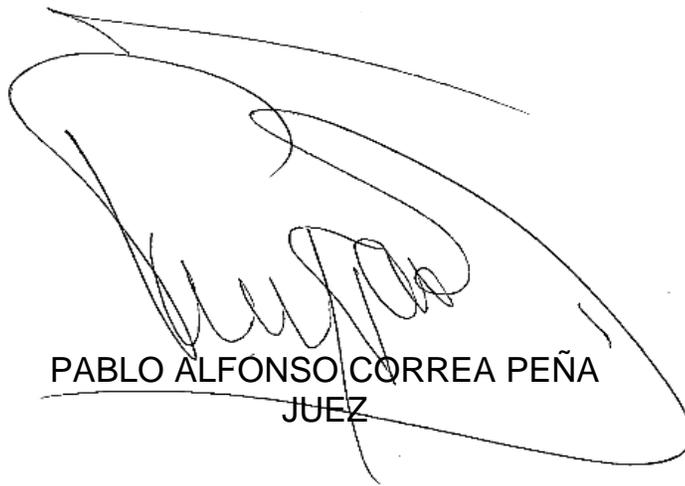
Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00513

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado ALBERTO JAVIER LAVERDE MANJARRES, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00599

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00607

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO GORREA PEÑA  
JUEZ

## Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Angel Andres Chacon Gahona <angel.chacon@supernotariado.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 23 de noviembre de 2021 9:28 a. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RE: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N° 110014003029-2021-00607-00  
**Datos adjuntos:** OFICIO N ORIPPC540 - 2021-696.pdf

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, me permito remitir oficio N° ORIPPC540 - 2021-696, suscrito por la registradora principal de la orip puerto carreño.

Cordialmente;

### ANGEL ANDRES CHACON GAHONA

#### Técnico Administrativo

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 10 no 18-10- Las Acacias

Puerto Carreño-Vichada

Email: [angel.chacon@supernotariado.gov.co](mailto:angel.chacon@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

---

**De:** Angel Andres Chacon Gahona <angel.chacon@supernotariado.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 22 de noviembre de 2021 16:00  
**Para:** [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA N° 110014003029-2021-00607-00

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, me permito remitir oficio N° ORIPPC540 - 2021-696, suscrito por la registradora principal de la orip puerto carreño.

Cordialmente;

### ANGEL ANDRES CHACON GAHONA

#### Técnico Administrativo

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 10 no 18-10- Las Acacias

Puerto Carreño-Vichada

Email: [angel.chacon@supernotariado.gov.co](mailto:angel.chacon@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar,

distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



ORIPPC5402021-696

Puerto Carreño, Vichada 19 de Noviembre de 2021

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 N°.14-33.Piso 9°.  
Email. [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.

Respetuoso Saludo;

En respuesta al oficio N°.740, de fecha 24/8/2021, Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N°.110014003029-2021-00607-00, proveniente de su despacho, me permito informarle que se devuelve sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa al presente. (Folio 540-7548). Dos (2) Folios.

Atentamente,

  
**JENY MARCELA ALZATE CALDERON**  
Registradora Principal  
ORIP PC

Elaboro: Fanny R.  
Reviso y Aprobó: JMAC  
Rad: Documento: 20215406 1191-8/9/2021

Código:  
**GDE--GD -FR-04-V.03**  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 12 N°. 18-10. Telefax (8)565 44 52. Ext. 4850-4851-4852  
Puerto Carreño-Vichada  
E-mail. [ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co)  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Nit. 899999007-0





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°**  
**Código 11001241029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Moyor Valor*

**BOGOTÁ D.C. AGOSTO 24 DE 2021**

**OFICIO No. 740**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00607-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra SALOMÓN VEGA GUARÍN C.C. 18.256.576.**

**SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
PUERTO CARREÑO - VICHADA**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **540-7548**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA**

*Rebo x Buro Inst.  
(Documentos...)  
8/19/2021  
11:16 AM  
FR.  
6-1191-7521  
D.A. 696-2021*

Firmado Por:

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 12:07:47 pm

El documento OFICIO Nro N°. 740 del 24-08-2021 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-540-6-1191 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 540-7548

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-540-1-5372

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO, NO SE REALIZÓ EL PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 012 DE 2020, PROCEDE LA DEVOLUCIÓN SIN REGISTRAR DEL DOCUMENTO

**2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRABLES VIGENTE).**  
LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL TRÁMITE SE SURTIÓ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS 08 Y 012 DE 2020 PROFERIDAS POR LA SNR. NO OBSTANTE HABERSE COMUNICADO AL DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE OFICIO ORIP-PC-540-516-2021 LOS VALORES A CONSIGNAR POR PARTE DEL USUARIO, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO, NO SE REALIZÓ EL PAGO, POR LO QUE PROCEDE EL DOCUMENTO SIN REGISTRAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00617

En atención al escrito que antecede se le hace saber al memorialista que el Despacho Judicial libro mandamiento dentro de este proceso el auto de fecha 30 de noviembre del 2021.

Se pone en conocimiento el citado auto para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00617

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de KAREN ERICA REY JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7,323,565.58) por el capital representado en cuotas vencidas desde agosto de 2020 hasta junio de 2021.

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$61,247,119.63), capital acelerado según el título ejecutivo que se ejecuta en esta causa.

Por el interés moratorio sobre el capital a la tasa del 19.98% EA, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$7,525,434.19) que corresponde a interés de plazo generado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 50S-576929 Ofíciase al registrador de la zona respectiva.

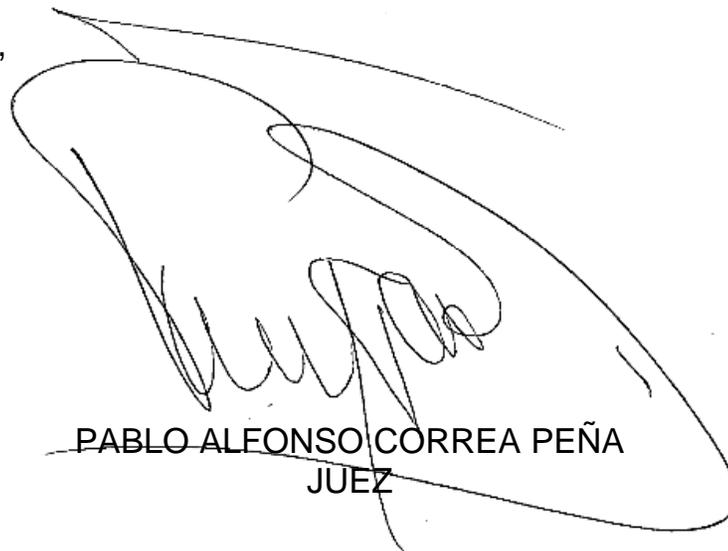
Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00639

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandada, por secretaría envíe los documentos que conforman la demanda y sus anexos a su canal digital.

Déjense las constancias de rigor.

Por otra parte, controle el término respecto de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00719

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00650 remitido por el demandado dentro del trámite ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ Contra JOSE DEL CARMEN NAVARRETE PINZÓN

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00749

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento la documental allegada por la POLICIA NACIONAL.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

## Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**De:** MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 26 de noviembre de 2021 12:14 p. m.  
**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RE: TRÁMITE OFICIO 2021-0749



ES UN  
**HONOR SER  
POLICÍA**

**POLICÍA  
METROPOLITANA  
DE BOGOTÁ**

De manera atenta le informo que el oficio se radicó bajo el No. GE-2021-092993-MEBOG y se dio trámite al grupo de automotores SIJIN MEBOG, para cualquier solicitud adicional favor tomar contacto a los correos electrónicos [mebog.sijin-i2a@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co) o [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co).

*“De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia”*

Atentamente,



Subintendente  
**DIEGO SALINAS FORERO**  
Responsable Ventanilla Radicación SIJIN MEBOG (E)  
Seccional de Investigación Criminal MEBOG  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL

Los anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso de la información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario de esta información, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 12:35 p. m.

**Para:** MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

**CC:** raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-0749

Señores

COMANDANTE SIJIN

POLICÍA NACIONAL

CIUDAD

**REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00749 INICIADO POR FINANZAUTO S.A. Nit. 860.028.601-9 contra HERMES ADELO CORZO RODRÍGUEZ C.C. 74.244.794.**

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 24 de septiembre de 2021 y 21 de octubre de 2021, se decretó la CAPTURA sobre la motocicleta de placas No. **RIN-130, MARCA HYUNDAI, LÍNEA TUCSON IX35GL, MODELO 2011, denunciado como de propiedad del señor HERMES ADELO CORZO RODRIGUEZ.**

Me permito remitir el original del Oficio No. 993 del 28 de octubre 2021, para que se sirva proceder de conformidad. Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

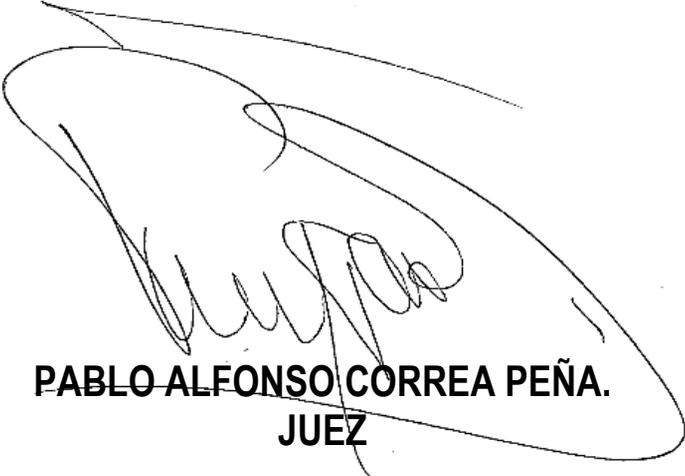
**Radicación:** **110014003029-2021-00750-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto de fecha 15/09/2021, esto es, que la parte demandante allegó el juramento estimatorio sin reunir los requisitos de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00757

Se corrige el auto que admite la demanda, en el sentido de aclarar las partes en este proceso, así: por la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y como parte demandada es RAFAEL AUGUSTO HERAZO NAVARRO, TRANSELCA S.A. E.S.P. Y CCX COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION.

Notifíquese junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00766-00

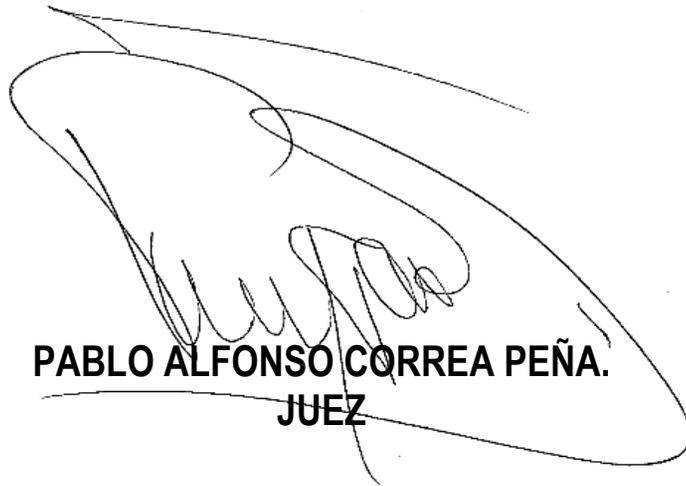
En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior **reforma de la demanda** respecto de la identificación de la sociedad demandada, la cual quedará así:

**SITRIC POS S.A.S.** entidad identificada con NIT. 901123652-9.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

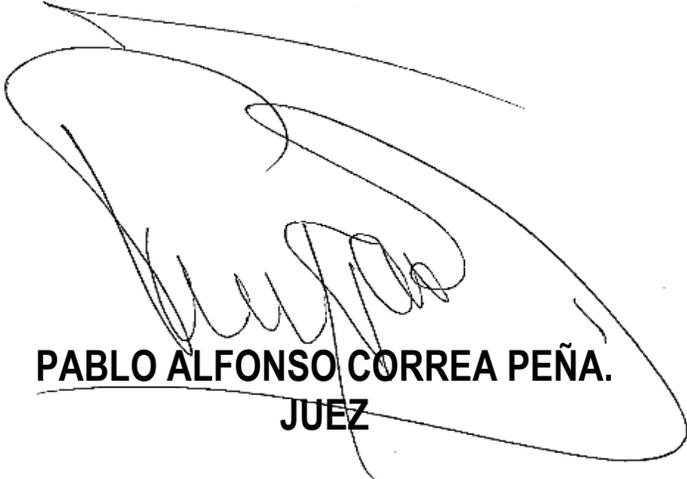
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00766-00

Teniendo en cuenta el auto de misma fecha, por secretaría corríjase los Oficios 1042 y 1043 en lo que respecta al número de identificación de la sociedad **SITRIC POS S.A.S.**

**CÚMPLASE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00772-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 4573170048139935 – 4585529783**

Por la suma de **\$63'319.704,84 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **07 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$15'218.660,79 M/CTE.**, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00772-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

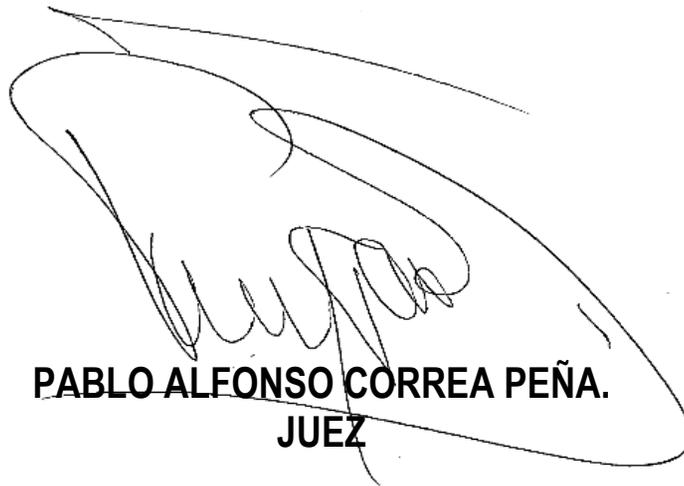
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$120.000.000,00**.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **CLARO**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$120.000.000,00**

NOTIFÍQUESE (2),



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

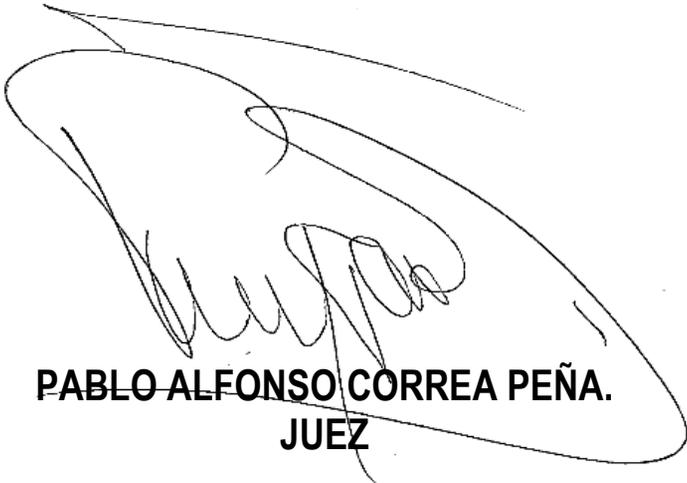
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00778-00

En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado **ALVARO GABRIEL GOMEZ RINCON**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Una vez se integre al contradictorio a los demás demandados, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

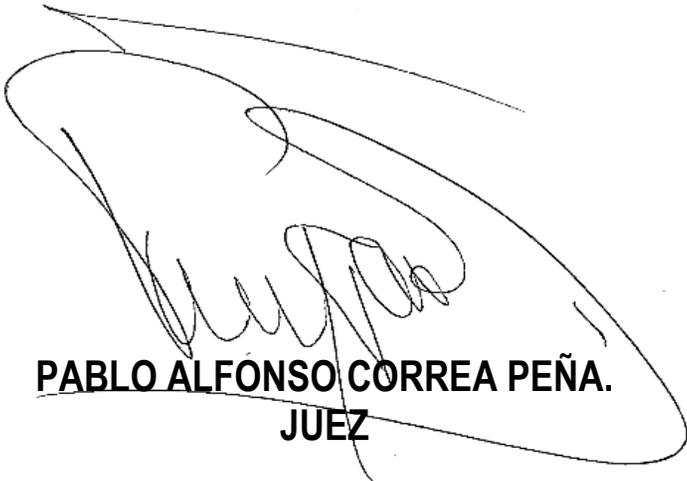
**Radicación: 110014003029-2021-00780-00**

En atención al escrito que antecede, por secretaría compléntese el Oficio No. 871 del 30/09/2021 en el sentido de indicar que el vehículo de placas No. WGB-201 debe ser puesto a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos convenio del BANCO DAVIVIENDA S.A:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 16 - 110 ACOPI YUMBO
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Oficiése directamente al canal digital de la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN-AUTOMOTORES haciendo la aclaración respectiva.

**CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

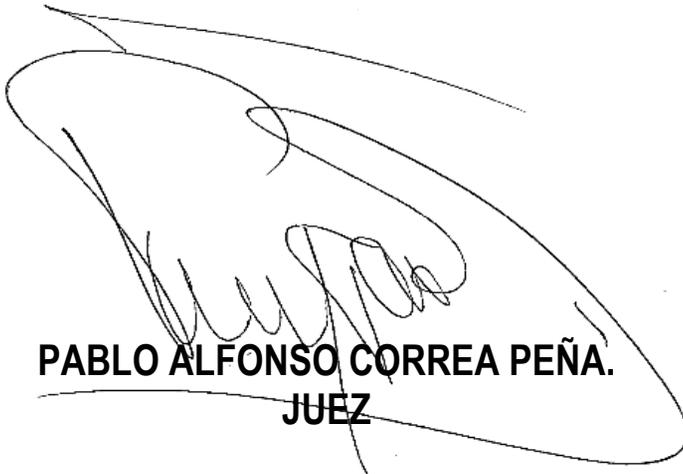
**Radicación: 110014003029-2021-00782-00**

En atención al escrito que antecede, por secretaría compléntese el Oficio No. 870 del 30/09/2021 en el sentido de indicar que el vehículo de placas No. SPE-356 debe ser puesto a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos convenio del BANCO DAVIVIENDA S.A:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 16 - 110 ACOPI YUMBO
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Oficiése directamente al canal digital de la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN-AUTOMOTORES haciendo la aclaración respectiva.

**CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00785

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a los demandados Henry Jiménez Huertas, Zoraima Nayive Ariza Jiménez, Edwin Armando Sandoval Jiménez, Luis Eduardo Gómez en representación de Juan Sebastián Gómez Jiménez, Roberto Jiménez huertas, María Andrea Jiménez Huertas del auto que admite la demanda proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación: 110014003029-2021-00786-00**

En atención al escrito que antecede, por secretaría compléntese el Oficio No. 931 del 13/10/2021 en el sentido de indicar que el vehículo de placas No. EYZ-302 debe ser puesto a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos convenio del BANCO DAVIVIENDA S.A:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 16 - 110 ACOPI YUMBO
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Oficiése directamente al canal digital de la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN-AUTOMOTORES haciendo la aclaración respectiva.

**CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00789

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00798-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta la nueva dirección física allegada, a fin de notificar a esa nomenclatura a los absolventes de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P. y allegue los soportes correspondientes.

2.- A fin de que se lleve a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada instaurada por **LUZ MARINA COBOS MUÑOZ**, la cual deberá ser absuelta por los señores **MANUEL VICENTE MARTINEZ LEIVA, NESTOR ALBERTO MARTINEZ LEIVA y JUAN MANUEL ACUÑA PEÑA**, para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **9:00 A.M.**, del día **16**, del mes de **MARZO**, de **2022**.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**

**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00801

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00802-00**

Teniendo en cuenta la documental allegada al expediente, el despacho, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

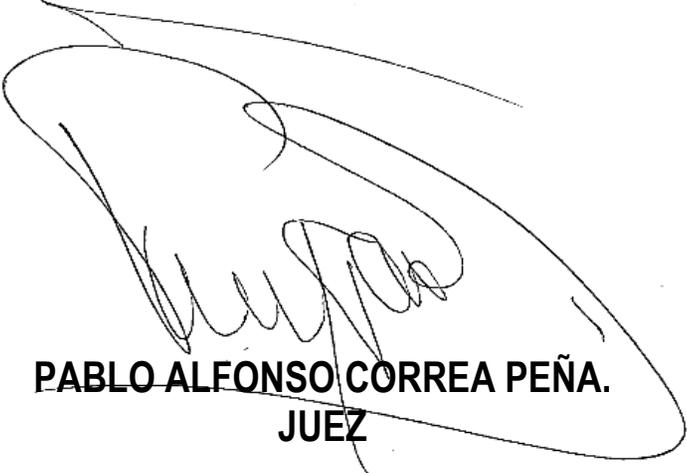
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL**, a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas No. **IHW-066**, Marca **HYUNDAI**, Clase **TUCSON iX35 GL**, Modelo **2016**, Color **GRIS** que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto a alguno de los funcionarios autorizados por **BANCOLOMBIA S.A.**.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital dispuesto por el parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

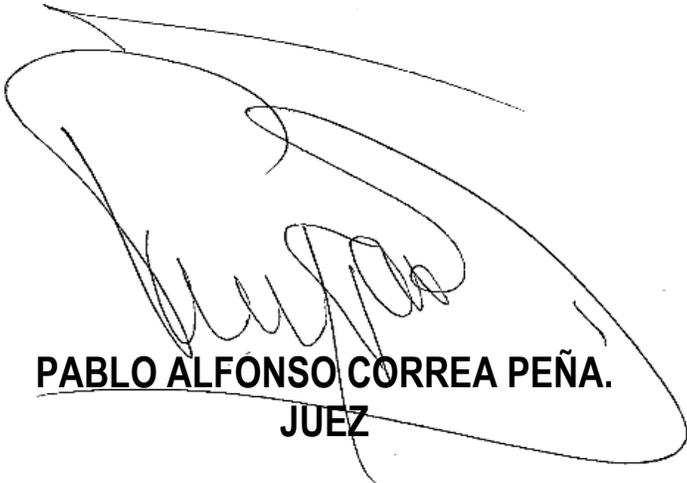
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00816-00

En los términos del artículo 8° del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado **LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia regrese, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00834-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra del señor **LEINEKER EBRATT PEDRAZA**, por las siguientes cantidades de dinero:

**Por el Pagaré No. 60005240**

Por la suma de **\$34.893.724,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.483.203,00 M/CTE.**, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se RECONOCE al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación:** **110014003029-2021-00834-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

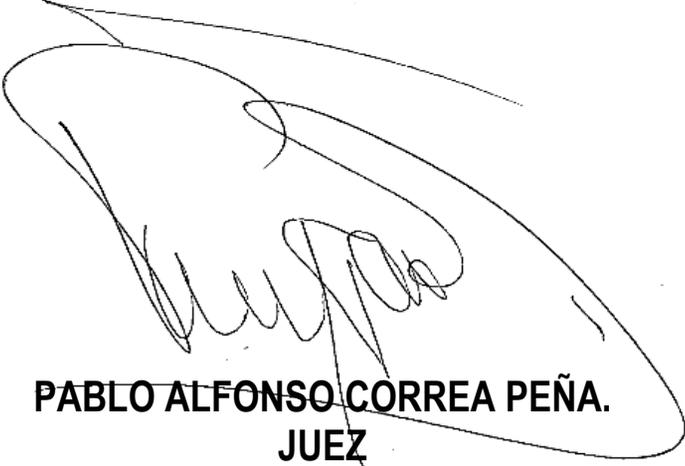
**1.-** El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado o funcionario de la **POLICIA NACIONAL**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**

**2.-** El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00839

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificado a la demandada ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento la comunicación allegada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RV: TRÁMITE OFICIO 2021-0839**

Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Lun 29/11/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores **DESPACHOS JUDICIALES** en atención a su solicitud para su respectivo tramite ver la circular adjunta, No. PCSJC21-2 Del Consejo Superior de La Judicatura.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Centro**

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408

Email: [ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

 **AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

**De:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 29 de noviembre de 2021 10:51

**Para:** Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

**Asunto:** TRÁMITE OFICIO 2021-0839

SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021- 00839-00 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827- 5 contra ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ C.C. 49.740.986.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1254991, 50C1254978 50C-1254979 y 50C-1254980**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 987 del 25 de octubre de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



## CIRCULAR PCSJC21-2

**Fecha:** 25/01/2021  
**Para:** DESPACHOS JUDICIALES, SERVIDORES Y EMPLEADOS JUDICIALES  
**De:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**Asunto:** Divulgación de canales dispuestos para remitir las comunicaciones oficiales a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10569 del 6 de septiembre de 2016, se expide la presente Circular con el objeto de dar a conocer los correos electrónicos institucionales dispuestos para la recepción de comunicaciones por parte de las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) del país, con el fin de que estos sean los **únicos canales** a los que las autoridades judiciales acudan para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro entre otras comunicaciones oficiales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, los correos que fueron creados para cada ORIP con los anteriores propósitos, son los establecidos en la Circular N° 590 del 3 de septiembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro que puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones que realice la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente, se dan a conocer las Instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de las cuales se emiten instrucciones para la radicación de documentos sujetos a registro a través de correo electrónico, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica motivado por el covid-19:

[https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion\\_admin/instruccion\\_admin-254-20200818170445.pdf](https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-254-20200818170445.pdf)

[https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion\\_admin/instruccion\\_admin-254-20200911103313.pdf](https://www.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-254-20200911103313.pdf)

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA  
MAGISTRADO ALTA CORPORACION  
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d6b9681fa63df3f25e269ac3134366a9dbf4766007352bbd872b90d5a35d90b**

Documento generado en 26/01/2021 10:41:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA MOTIVADO POR EL COVID – 19.

**FECHA:** Junio 12 de 2020

Respetados Registradores:

El Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece “[q]ue una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos”.

Aunado a lo anterior, la misma disposición legal en el artículo 11 dispone “[q]ue durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según las disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

Que el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone “[q]ue todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

En armonía con las medidas de prevención y mitigación para evitar la propagación del COVID – 19, expedidas por el Gobierno Nacional, en especial la concerniente al uso de medios electrónicos, y en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 se hace necesario dictar nuevos lineamientos para la radicación de documentos sujetos a registro, así:

1. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, habilitarán la radicación de documentos sujetos a registro que provengan de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal, judiciales y/o administrativas, a través del correo electrónico institucional dispuesto para cada despacho registral.
2. Las solicitudes deben provenir de correos electrónicos institucionales u oficiales de las entidades emisoras de dichos actos.
3. Los documentos sujetos a registro remitidos al correo electrónico institucional de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos podrán ser suscritos con firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin que alguna de estas circunstancias sea causal de inadmisión o devolución del registro.
4. Una vez recibido el documento objeto de inscripción, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a vuelta de correo, remitirá a la entidad emisora la constancia de radicación del documento.

Finalmente, y en aras de coadyuvar las medidas impartidas por parte del Gobierno Nacional, agradecemos a los señores registradores de instrumentos públicos del país, acatar las presentes directrices, en procura de la correcta prestación del servicio público registral.



**RUBÉN SILVA GÓMEZ**

Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Andrea Catherine Mora Silva / Profesional Especializada, Delegada de Tierras  
Aprobó: Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.  
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.  
Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (e)  
Revisó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Emma J. Camargo Díaz, Asesora Despacho

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 12

**PARA:** Registradores de Instrumentos Públicos

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro

**ASUNTO:** Modificación Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.

**FECHA:** Junio 30 de 2020

Respetados Registradores

Con la intención de implementar en el registro inmobiliario las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, relacionadas con el uso de las tecnologías de la información, se profirió la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020.

En atención a las dudas que surgieron durante la aplicación de la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020, resulta necesario dar un alcance a la instrucción citada, en el sentido de precisar la tipología de la documentación pública enviada a través de correo electrónico y que es susceptible de ser sometida al trámite de registro.

Así las cosas, es pertinente diferenciar los actos, títulos y documentos sujetos a registro que envían las autoridades administrativas de los remitidos por las autoridades judiciales:

**I. Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades administrativas a través de correos electrónicos oficiales.**

A través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos, en el artículo 11 se indicó que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las

autoridades administrativas<sup>1</sup> podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

Atendiendo a que el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes dentro del territorio nacional y, con la finalidad de garantizar que los ciudadanos usuarios del servicio público registral no se desplacen a las ORIP, debe entenderse que los lineamientos dados en la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020 se refieren a todos aquellos actos sujetos a inscripción y que son exentos del pago de los derechos de registro.

## **II. Radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos por autoridades judiciales a través de correos electrónicos oficiales.**

Con ocasión de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones, oficios y despachos de las autoridades judiciales se surtirán por el medio técnico disponible, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso que también se refiere a despachos y oficios.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, para la inscripción de algunos de estos actos, se debe cumplir el requisito de los pagos de derechos de registro y, en otros casos, de manera adicional el impuesto de registro es necesario contar con la articulación de esta Superintendencia y las entidades intervinientes.

Lo anterior, a efectos de generar los canales de comunicación efectiva que permitan informar al ciudadano para que, de manera previa al trámite de registro, se realicen los pagos correspondientes antes de la remisión del documento por parte de la autoridad judicial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la adecuación pertinente en las ORIP. Para ello, se determina que, a partir de la fecha, la radicación de los documentos recibidos por correo electrónico solo procederá respecto de los actos que son exentos de derechos de registro o de aquellos que se refieren a constitución, aclaración o cancelación de medidas cautelares.

Es decir, para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo por mayor valor.

---

<sup>1</sup> Decreto 491 de 2020. Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

### **III. Lineamientos generales para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro remitidos para autoridades administrativas y judiciales**

En este sentido, para aquellos casos en los que los documentos no se puedan radicar por estar sujetos a pago del impuesto de registro, el registrador deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial emisora dicha situación, lo cual podrá hacerse por el mismo medio de recepción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en aplicación de la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de 2020, se han radicado aquellos documentos recibidos a través de correo electrónico, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Para los actos que son exentos de los pagos de los derechos, el proceso de registro se debe surtir en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Ley 1579 de 2012.
2. Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor.
3. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, y ya se le generó radicación en virtud de los lineamientos de la Instrucción Administrativa N° 8, se deberá efectuar la devolución del documento señalando en la nota devolutiva el valor a pagar por concepto de derechos de registro y el canal de recaudo.
4. Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

Lo anterior, sin perjuicio de la valoración jurídica que deben realizar dentro de la etapa de calificación, para verificar que el documento cumpla con el lleno de los requisitos.

Además, se hace necesario que se indique a los encargados de la ventilla de entrega de documentos para que una vez el usuario se acerque a preguntar por el trámite de su interés y que este enmarcado dentro de esta instrucción, se le dé la indicación al respecto.

Finalmente, se comunica que la Superintendencia adelantará las gestiones internas para la creación de los 195 correos electrónicos de radicación que quedarán a cargo de las ORIP y señalará las personas responsables de su manejo. El listado de dichos correos se publicará en la página web de la entidad una vez se tengan consolidados.

En consecuencia, se requiere a los señores registradores atender estas directrices en conjunto con la Instrucción Administrativa N° 8 de 2020, en procura de la correcta prestación del servicio público registral, teniendo siempre presente la flexibilización de trámites señaladas por el Gobierno Nacional ante la situación de emergencia sanitaria actual.



**RUBÉN SILVA GÓMEZ**

**Superintendente de Notariado y Registro**

*Proyectó: Patricia García Díaz, Profesional Especializada, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.*

*Aprobó: Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.*

*Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.*

*Mauricio Rivera García, Director Técnico de Registro (e)*

*Revisó: Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

**Código:**

**GDE – GD – FR – 01 V.03**

**28-01-2019**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º**  
**Código 11001241029**  
**Teléfono: 3 41 35 10**  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 25 DE 2021**

**OFICIO No. 987**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00839-00 INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5 contra ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ C.C. 49.740.986.**

**SEÑOR REGISTRADOR**  
**INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **50C-1254991, 50C-1254978 50C-1254979 y 50C-1254980**, denunciados como de propiedad de la demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Mariana Del Pilar Velez Romero**  
**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22130c0ebd9a04a3b4e8306bda66dabdc015c72aee8c4d250845bce22eaf1808**

Documento generado en 20/11/2021 12:50:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00845

La apoderada tenga en cuenta que los citados se notificaron de manera personal el pasado 3 de diciembre de 2021 según obra en el acta que en el expediente milita.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

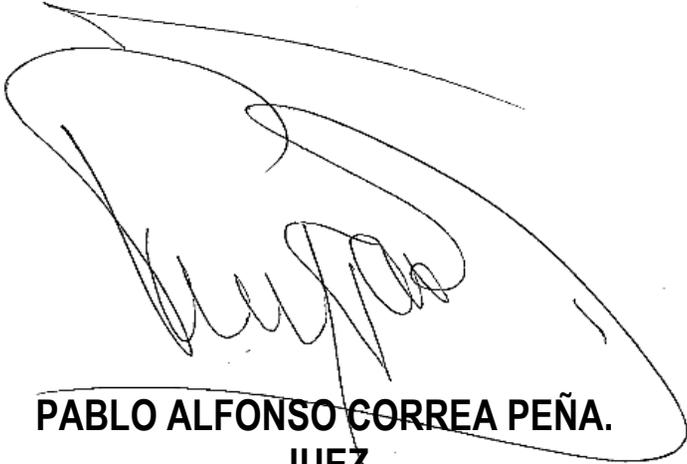
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

**Radicación:** 110014003029-2021-00846-00

Como quiera que no se logró la notificación física al demandado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., enero 21 de 2022

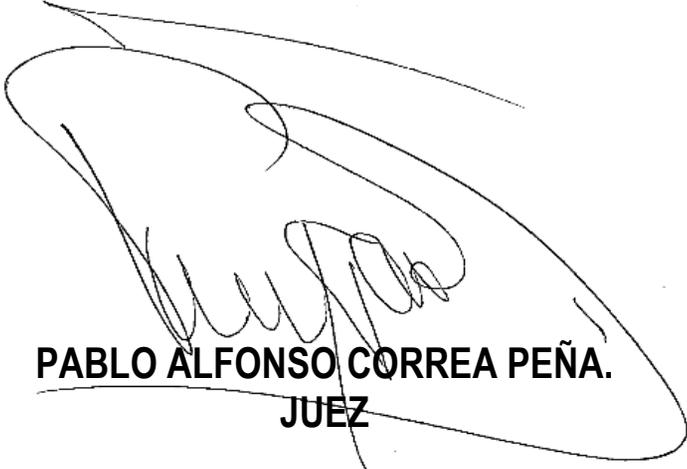
**Radicación: 110014003029-2021-00870-00**

En atención al escrito que antecede, por secretaría compléméntense los Oficio Nos. 1027 y 1028 del 08/11/2021 en el sentido de indicar que los vehículos de placas Nos. TRL-423 y TTN-391 deben ser puestos a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos convenio del BANCO DAVIVIENDA S.A:

<b>CIUDAD</b>	<b>PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 16 - 110 ACOPI YUMBO
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Oficiése directamente al canal digital de la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN-AUTOMOTORES haciendo la aclaración respectiva.

**CÚMPLASE,**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00903

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. La secretaria, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

2021-00953

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

2021-00966

Ahora, siendo procedente la solicitud que presenta el apoderado de la solicitante se DISPONE.

1. Dar por TERMINADO el presente trámite, por efecto del pago total de la obligación garantizada con la prenda.
2. Ordénase la cancelación de la medida de aprehensión que cobijó al vehículo objeto de este trámite.

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente dirigido a la autoridad de policía pertinente.

3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.